



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7
Demandado:	Carlos Alberto Cardona Cardona C.C. 7.534.744
Radicado:	630013103002-2012-00059-00
Asunto:	Pone en conocimiento, ordena oficial y requiere a la parte ejecutante

1. Se pone en conocimiento:

1.1. La respuesta acercada mediante oficio Nro. 101242448 del 13 de agosto de 2021 por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Armenia, (archivos 47 a 49) precisándose que, los tres archivos contienen la misma información; donde indica que:

"Al respecto este Despacho considera viable que ese Juzgado continúe con el proceso, fije fecha para remate y en su debido momento procesal se de aplicación a la prelación legal de créditos establecida en el artículo 2495 del ordenamiento civil.

*Es de anotar que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria #282-2665 aprisionado dentro del proceso de la referencia, también existe embargo de fecha 23/08/2019, ordenado por esta Administración tributaria. Para el efecto se informa que a la fecha la obligación a favor de la Nación UAE DIAN y en contra del contribuyente Carlos Alberto Cardona Cardona identificado con C.C. 7.534.744 asciende, A la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$436.800.000=)**, valor este que comprende impuestos, sanciones e intereses liquidados al 06 de agosto de 2021; los intereses deberán ser liquidados nuevamente a la fecha en que se haga efectivo el pago.*

Por último, se solicita, con todo respeto, informar las actuaciones que vayan adelantando dentro del proceso de la referencia."

1.2. La respuesta acercada mediante oficio DH-PGF-GT-37625 del 18 de agosto de 2021 por el Municipio de Armenia – Departamento Administrativo de Hacienda (archivo 50), donde indica que:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

"Es importante precisar, que efectivamente al revisar el sistema de información ISIM, se logra evidenciar que el contribuyente Carlos Alberto Cardona Cardona, actualmente goza de la propiedad del bien inmueble identificado con la ficha catastral No. 010400440152902 el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 13-33 L 3 Edificio Bariloche, de la ciudad de Armenia-Quindío.

Dicho bien inmueble, se logra evidenciar en el sistema de información ISIM que no se encuentra deuda alguna."

1.3. Los informes del secuestre obrantes en los archivos 51 y 52.

2. Como consecuencia de lo señalado por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Armenia en los archivos 47 a 49, se DISPONE la continuación de los actos tendientes al remate del bien inmueble aprisionado.

En el momento oportuno, al contarse con sumas liquidas de dinero para distribuir entre los acreedores, se oficiará nuevamente, a efectos de dar alcance a la concurrencia de embargos en procesos de diferente especialidad y al embargo de remanentes decretado.

En este sentido, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a comunicar esta decisión a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional Armenia: 001402_gestiondocumental@dian.gov.co

3. Frente a lo señalado por el Municipio de Armenia - Departamento Administrativo de Hacienda, se dispone, oficialre nuevamente, a efectos que sea precisado si:

3.1. La medida de embargo de los bienes que se llegare a desembargar o de los remanentes de los embargados que surtió efectos a favor de este proceso se encuentra vigente, o si, ya concluyó el cobro.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3.2. De encontrarse concluido, si fue puesto a disposición de este Despacho, bien alguno.

Para el efecto, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación al Municipio de Armenia – Departamento Administrativo de Hacienda, al buzón: ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co, anexando copia de las páginas 46 y 47 del cuaderno 02.

4. Previamente a dar trámite al avalúo comercial acercado por la parte ejecutante obrante en el archivo 38 del expediente, se le REQUIERE, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, a fin de que, en el término judicial de DIEZ (10) DÍAS:

4.1. Acerque el avalúo catastral actualizado para el bien inmueble.

4.2. Indique la razón por la que considera que el anterior no es el idóneo para establecer su precio real.

5. Una vez se defina el avalúo que debe ser tenido en cuenta para la diligencia de remate, se procederá a su programación, tal como ha sido solicitado en anterior (archivos 06, 08 y 38).

6. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2012-00059-00